

N.U.R.: 50 573 60 00 562 2018 00076 00  
E. S. N.: 2020.0447  
Procesado: Jair Edilson Gómez Gómez  
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego en concurso con el delito de hurto calificado y agravado  
Pena: 78 meses 22 días de prisión  
Procedimiento: Ley 906/2004  
Decisión: Reconoce redención de pena y niega libertad condicional  
Interlocutorio: 0578

Gómez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de redención de pena y libertad condicional presentadas en favor del señor Jair Edilson Gómez Gómez, de acuerdo con la documentación aportada.

### II. ANTECEDENTES

1. Jair Edilson Gómez Gómez, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de **prisión de 78 meses 22 días**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **9 de marzo de 2018**. Lo que significa que tiene un descuento de **38 meses 15 días**.
3. A la fecha por redención de pena se le ha reconocido **04 meses 23.5 días**.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la

respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Jair Edilson Gómez Gómez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

<b>Certificado</b>	<b>Periodo</b>	<b>Horas</b>	<b>Clase</b>	<b>Establecimiento</b>
17984380	Octubre a diciembre de 2020	198	Estudio	EPMSC Villavicencio
18078303	Enero a marzo de 2021	210	Estudio	EPMSC Villavicencio
18128297	Abril de 2021	000	Estudio	EPMSC Villavicencio

Sea lo primero indicarle al sentenciado que las 60 horas de estudio correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021, no serán tenidas en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dichos periodos fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 348 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 348 en 6 y luego en 2, para un total de veintinueve (29) días de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MESES</b>	<b>DÍAS</b>
Tiempo físico	38	15.00
Redención de pena reconocida acumulada	04	23.50
Redención de pena reconocida hoy	00	29.00
Total	42	67.50
<b>Conversión</b>	<b>44</b>	<b>07.50</b>

Así las cosas, tenemos que Jair Edilson Gómez Gómez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 78 meses 22 días un total de **44 meses 07.5 días**.

## **2- De la libertad condicional**

De acuerdo con la solicitud de libertad condicional presentada, se procederá a analizar la viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio depregrado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido

proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Veamos si el sentenciado cumple los presupuestos anteriormente mencionados;

**- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena**

De acuerdo con la situación jurídica actual frente al tiempo descontado, emerge que resulta improcedente, por ahora, la concesión del subrogado penal al condenado Jair Edilson Gómez Gómez, en tanto es notorio que a la fecha no ha cumplido con las 3/5 partes de la pena, en razón que para este momento tiene un descuento entre tiempo físico y redimido de 44 meses 7.5 días, es decir, que no supera el de 47 meses 7 días, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

En ese orden ideas, se negará por ahora, el subrogado deprecado por el interno Jair Edilson Gómez Gómez.

#### **IV. OTRAS DETERMINACIONES**

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

#### V. RESUELVE

**PRIMERO:** No reconocer como redención de pena en favor de **Jair Edilson Gómez Gómez**, las 60 horas de estudio correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer como redención de pena a favor del señor **Jair Edilson Gómez Gómez** el equivalente a veintinueve (29) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

**TERCERO:** Negar, por ahora, la libertad condicional al sentenciado, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

**CUARTO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**QUINTO:** Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA

JUEZ

Cacm

Jair Gómez  
1037071709  
27-05-21  
2.20

